



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-65017372-APN-SSS#MS - Anexo PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN DE OBRA SOCIAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN DE OBRA SOCIAL

1. La "opción de cambio" deberá ser ejercida en forma personal por el beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud, ingresando a través del aplicativo que estará disponible en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.
2. El link deberá encontrarse disponible y fácilmente visible en las páginas web institucionales de las obras sociales habilitadas para ser elegidas.
3. Al ingresar a la aplicación, el beneficiario deberá autenticarse mediante el ingreso de su CUIT/L y clave fiscal, lo que será certificado a través de la AFIP. Una vez autenticado, el beneficiario deberá completar el formulario de opción de cambio digital.
4. Al aceptar el formulario, el sistema validará los datos consignados y remitirá un correo electrónico a la dirección informada por el beneficiario, a fin de que éste confirme el trámite dentro de las 48 hs.
5. El beneficiario deberá ingresar a su casilla de correo electrónico y confirmar el trámite (en caso de no observarse el correo en la bandeja de entrada, se sugiere revisar la carpeta de correo no deseado), dentro del lapso de 48 horas posteriores al envío. Como resultado de dicha confirmación, se le asignará -a partir de ese momento- un número identificadorio unívoco al trámite.
6. La impresión de la confirmación de la asignación de la obra social elegida será documento suficiente para recibir cobertura, a partir del primer día del tercer mes posterior a dicha confirmación.
7. Una vez finalizado el trámite indicado en el numeral anterior, el beneficiario tendrá que realizar los trámites de la incorporación personal y de su grupo familiar en la obra social elegida, la cual deberá recibir este trámite dentro de los QUINCE (15) días posteriores al referido pedido de incorporación, bajo apercibimiento de aplicar la suspensión de la posibilidad de continuar recibiendo opciones de cambio de beneficiarios de todos los regímenes.
8. Una vez confirmado el trámite, el sistema informará de manera automática, por vía del sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud a:

a) la obra social aún vigente;

b) la obra social elegida;

c) la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, mediante la Intranet del organismo;

d) la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a los efectos del cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso c, del Decreto N° 504/1998, mediante la publicación de archivos en la Ventanilla Electrónica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

9. La opción se registrará en la base de datos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, pero se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior al de la fecha de confirmación del trámite prevista en el punto 6.
10. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) validará la opción de cambio y comunicará a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que la opción ha sido definitivamente dada de alta, procediendo al correspondiente re direccionamiento de los aportes.
11. Recibida por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) esta información, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informará, a través del aplicativo, a cada obra social, la nómina de altas y bajas producidas por el procedimiento de opción de cambio.
12. Las obras sociales deberán registrar las opciones de cambio en el libro especial rubricado previsto en el último párrafo del artículo 3º del Decreto N° 504/1998, el que podrá ser reemplazado por el registro en el aplicativo informático de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, si así lo optaren.